

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVII

PANAMA, R. DE P. VIERNES 19 DE SEPTIEMBRE DE 1980.

No. 19.159

**CONTENIDO**  
**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**  
Contrato N° 16 de 4 de febrero de 1980, celebrado entre la Nación y Rehi, S.A.

**AVISOS Y EDICTOS**

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

### CONTRATO NUMERO 16

Entre los suscritos, a saber: Su Excelencia Ing. JULIO MOCK C., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de LA NACION, por una parte; y el Ing. Reginaldo Hincapié, portador de la cédula de Identidad personal No. 8-173-788, en nombre y representación de REHI, S. A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 992 Folio 22, Asiento 107-936-C, con Licencia Industrial No. 16461 y Certificado de Consolidado del Impuesto sobre la Renta y Caja de Seguro Social No. 006206 válido hasta el 15 de abril de 1980, quien en lo sucesivo se llamará el CONTRATISTA, previa autorización concedida mediante Nota No. 16-80-CG del 8 de enero de 1980, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** EL CONTRATISTA se obliga formalmente al total suministro de materiales, mano de obra y demás aportes incidentales necesarios para la rehabilitación de las calles en la Ciudad de Panamá, que se mencionan en el Anexo A que se adjunta a este documento, de acuerdo con la descripción genérica de los trabajos que para efectos prácticos de ejecución se detallan en el Anexo aludido de conformidad a las cantidades establecidas.

**SEGUNDO:** LA NACION está facultada para ordenar al CONTRATISTA la ejecución de cualquier trabajo adicional que sea necesario para el objeto señalado o para la continuación de las obras de rehabilitación de las mencionadas calles, de acuerdo con las Especificaciones Generales, siendo entendido que el valor de tales trabajos, será establecido tomando como base los precios unitarios establecidos por el Ministerio de Obras Públicas y la Contraloría General de la República.

**TERCERO:** EL CONTRATISTA acepta que en cumplimiento del presente contrato o cualquiera de las adiciones que se negocien para la rehabilitación a que se refiere la Cláusula anterior, en lo que no resulten modificadas por el presente contrato, tienen la obligación de ajustarse a las (a) Adendas; (b) Secciones Típicas de Diseños; (c) Disposiciones Generales; (d) Cuadro con detalle de cantidades; (e) Especificaciones Técnicas y cualquier otra especificación determinada para la ejecución física de la obra, que el CONTRATISTA declare conocer y tener en su poder a la firma de este documento.

**CUARTO:** EL CONTRATISTA suministrará la mano de obra, equipo, maquinarias, implementos, herramientas, aparatos, materiales, medios de transporte y todo lo que sea necesario para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra a que se refiere la Cláusula Primera.

**QUINTO:** Durante el periodo de ejecución de la obra, es obligación del CONTRATISTA dar un mantenimiento adecuado a las calles de acuerdo con las instrucciones que imparta el Ministerio de Obras Públicas, por el precio estipulado en la Cláusula Primera; parte de la obligación de mantenimiento indicada es tener la vía en condiciones

de libre tránsito de peatones y vehículos, salvo interrupciones temporales debidamente autorizadas por la NACIÓN.

**SEXTO:** En caso de cambios en las leyes, ordenanzas o regulaciones laborales después de la fecha de suscripción de este Contrato, LA NACION ajustará el pago al CONTRATISTA en la medida del aumento o disminución del costo de adquisición de asfalto y combustible, acero de refuerzo, piedra triturada y hormigón o concreto, siempre que la variación en el precio sea resultado de una disposición de la NACIÓN.

**SEPTIMO:** EL CONTRATISTA se obliga formalmente a terminar las obras contratadas a los 30 días calendario siguientes contados a partir del perfeccionamiento legal de este contrato o de la orden de proceder.

**OCTAVO:** LA NACION reconoce y pagará al CONTRATISTA por la ejecución de los trabajos contemplados en el Anexo A, a que se refiere el presente contrato, la suma de DIEZ Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA ----- (B./16,837,50) en efectivo, con cargo a la partida No. 0,06.1,01,0,5,3,024,0.

El monto de la remuneración a que tenga derecho el CONTRATISTA será igual a la suma de todos los trabajos ejecutados de acuerdo con los valores unitarios descritos en la cláusula primera; las adiciones que se negocien durante la vigencia de este contrato y cualquier otro convenio que suscriban las partes con base a la cláusula. EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales, siguiendo al efecto el procedimiento que determine la parte pertinente de las Especificaciones, pero podrá formular cuentas en periodos menores, por cantidades superiores a (B./2,500,00).

**NOVENO:** LA NACION declara que el CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por la suma de Mil Seiscientos Ochenta y Cuatro con 00/100 --- (B./1,684,00), equivalente al 10% del valor del contrato distinguido con el No. FC-15-002288,9 expedida por la Cía. Aseguradora Mundial de Panamá, S. A. El porcentaje indicado ha sido estimado en consideración al factor menor de riesgo que involucra un trabajo de rehabilitación como el contratado y tal como se indica en las especificaciones, la fianza garantiza:

1. La construcción y terminación de la obra, así como la terminación de ella por el Fidor, en caso de incumplimiento del CONTRATISTA.

2. La responsabilidad del CONTRATISTA por los defectos de construcción y/o materiales usados en la ejecución del contrato.

3. El pago de daños y perjuicios ocasionados a LA NACION por actos u omisiones imputables al CONTRATISTA, a personas encargadas de la ejecución parcial de la obra por subcontrato o aquellos con quienes el CONTRATISTA haya pactado el transporte de equipo, materiales o personas desde, dentro o hacia el lugar de la obra.

**DECIMO:** Como garantía adicional de cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, como el pago de Servicios Personales, alquileres y otros gastos en que incurra EL CONTRATISTA, con motivo de la ejecución de la obra contratada, LA NACION retendrá el diez por ciento (10%) de cada cuenta para la creación de un fondo de Reserva, el cual se mantendrá por un periodo de un (1) mes, a partir de la fecha en que se publicuen, por lo menos en dos (2) diarios de la localidad, avisos indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por LA NACION y que quien tenga cuentas pendientes con el CONTRATISTA deberá presentar la documentación debida al Ministerio de Obras Públicas dentro de un plazo de quince (15) días a partir de la fecha de la publicación.

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR  
**HUMBERTO SPADAFORA P.**

OFICINA:  
Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba  
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal E-4  
Panamá 9-A República de Panamá.

**AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Dirección General de Ingresos  
Para Suscripciones ver a la Administración

**SUSCRIPCIONES**

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00  
En el Exterior B.18.00  
Un año en la República: B.36.00  
En el Exterior: B.36.00

**NUMERO SUELTO: B.0.25**

**TODO PAGO ADELANTADO**

Por recomendación de la Dirección de Programas Especiales y con la aprobación de la Contraloría General de la República, el Ministerio aceptará entonces, que el contrato ha sido cumplido a cabalidad y se le pagará al CONTRATISTA toda suma que se le adeude.

**DECIMOPRIMERO:** Se conviene que en compensación por perjuicios al CONTRATISTA, pagará a LA NACION la suma de CINCUENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/. 50.00) por cada día calendario de atraso después de la fecha estipulada en el contrato para la terminación de cualquiera de las calles que constituyen la obra o expirada la última extensión de tiempo que se le hubiere concedido y hasta la fecha en que la misma fuera terminada y aceptada.

**DECIMOSEGUNDO:** EL CONTRATISTA relea a LA NACION y a sus representantes, de toda acción de terceros derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establecen los artículos pertinentes de las Especificaciones.

**DECIMOTERCERO:** EL CONTRATISTA se obliga al

pago de las cuotas sobre riesgo profesional para cubrir cualquier accidente de trabajo y demás prestaciones sociales y laborales, que se registre en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

**DECIMOCUARTO:** La obra será inspeccionada por la Dirección de Programas Especiales del Ministerio de Obras Públicas, tal como se establece en las Especificaciones y tanto las cuentas como el recibo o parcial de los trabajos deberán contar con su aprobación.

**DECIMOQUINTO:** Queda convenido y aceptado que el presente contrato se considerará automáticamente rescindido si el CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se legalice este documento, o se le otorgue la fecha de proceder. También serán causales de resolución administrativa del presente contrato, las señaladas en el Artículo 68 del Código Fiscal, siendo entendido que en caso de incumplimiento del CONTRATISTA, quedará a favor del Tesoro Nacional la fianza constituida.

**DECIMOSEXTO:** Al original de este contrato se le adherirán timbres por valor de B/.16.95 de conformidad con el Inciso Primero, Ordinal Segundo del Artículo 967 del Código Fiscal.

**DECIMOSEPTIMO:** Este contrato requiere para su completa validez, la aprobación del Excmo. Sr. Presidente de la República y el refrendo del Contralor de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los \_\_\_\_\_ días del mes de 1980,  
S. E. ING. JULIO MOCK C.  
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA  
REGINAL HINCAPIE  
REHI, S. A.

REFRENDO:  
DAMIÁN CASTILLO D.  
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Panamá, 4 de febrero de 1980

APROBADO:

EXCMO. Dr. ARISTIDES ROYO  
Presidente de la República

S. E. Ing. JULIO MOCK C.  
Ministro de Obras Públicas

ANEXO A  
IMPRIMACION ASFALTICA

CORREOJIMIENTO DE CURUNDU

Calle 28 Oeste Final

Longitud= 110 m.

Anchos: 25 metros de largo a 5.10 metros de ancho  
85 metros de largo a 5.5 metros de ancho

DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD	P. UNITARIO	VALOR B/.
1. Excavación de desechable	M <sup>3</sup>	73.0	2.25	164.25
2. Escarificación y conformación de sup.	M. L.	80.0	2.50	200.00
3. Cunetas Pavimentadas	M. L.	120.0	12.00	1,440.00
4. Colocación de material selecto compactado (0.15 m. de espesor)	M <sup>3</sup>	87.0	8.00	696.00
5. Colocación de capa base compactada (0.15 m. de espesor)	M <sup>3</sup>	103.0	18.00	1,854.00

6. Material bituminoso para sello	Lts.	780.0	0.40	312.00
7. Material bituminoso para imprimación	Lts.	1,050.0	0.40	420.00
8. Agregado pétreo para sello max. 3/4"	M <sup>3</sup>	7.0	19.00	133.00
9. Agregado pétreo para sello max. 1/2"	M <sup>3</sup>	6.0	20.00	120.00
Total.....				B/. 5,291.25

## ANEXO A

## IMPRIMACION ASFALTICA

## CORREGIMIENTO DE BELLA VISTA

Calle 1<sup>era</sup>, Vía Brasil (Desde Vía Brasil hasta el Río Matasnillo)

Longitud= 116 metros

Ancho:= 6.10 metros

DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD	P. UNITARIO	VALOR B/.
1. Escarificación y conformación de la sup.	M.L.	116.0	2.50	290.00
2. Limpieza y conformación de cunetas	M.L.	232.0	2.00	464.00
3. Cunetas pavimentadas	M.L.	90.0	12.00	1,080.00
4. Colocación de material selecto compactado (0.15 m. de espesor)	M <sup>3</sup>	115.0	8.00	920.00
5. Colocación de capa base compactada (0.15 metros de espesor)	M <sup>3</sup>	110.0	18.00	1,980.00
6. Material bituminoso para sello	Lts.	820.0	0.40	328.00
7. Material bituminoso para imprimación	Lts.	1,150.0	0.40	460.00
8. Agregado pétreo para sello max. 3/4"	M <sup>3</sup>	7.0	19.00	133.00
9. Agregado pétreo para sello max 1/2"	M <sup>3</sup>	6.0	20.00	120.00
10. Levantamiento de cámaras de inspección	c/u	2.0	50.00	100.00
TOTAL.....				B/. 5,875.00

## ANEXO A

## IMPRIMACION ASFALTICA

## CORREGIMIENTO DE BELLA VISTA

Calle 2<sup>da</sup>, Vía Brasil (Desde V. Brasil hasta el Río Matasnillo)

Longitud= 134 metros

Ancho: 6.10 m.

DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD	P. UNITARIO	VALOR B/.
1. Escarificación y conformación de la sup.	M.L.	134.0	2.50	335.00
2. Limpieza y conformación de la cuneta	M.L.	268.0	2.00	536.00
3. Colocación de material selecto compactado (0.15 m. de espesor)	M <sup>3</sup>	135.0	8.00	1,080.00
4. Colocación de capa base compactada (0.15 m. de espesor)	M <sup>3</sup>	130.0	18.00	2,340.00
5. Material bituminoso para sello	Lts.	930	0.40	372.00
6. Material bituminoso para imprimación	Lts.	1,300.0	0.40	520.00
7. Agregado pétreo para sello max. 3/4"	M <sup>3</sup>	10.0	19.00	190.00
8. Agregado pétreo para sello max. 1/2"	M <sup>3</sup>	9.0	20.00	180.00
9. Levantamiento de cámaras de inspección	c/u	2.0	50.00	100.00
Total.....				B/. 5,659.00

## AVISOS Y EDICTOS

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO  
CON VISTA A LA SOLICITUD 03/09/80-22

### CERTIFICA:

Que la Sociedad Interoceangas Tankers Management, S. A. se encuentra registrada en el Tomo 1049 Folio 0444 Asiento 117336 de la Sección de Persona Mercantil desde el veinticinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro, Actualizada en la Ficha 058947 Rollo 004 383 Imagen 0115 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No.6823 del 5 de agosto de 1980 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá. Según consta al Rollo 4383, Imagen 0129 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Panamá, tres de septiembre de mil novecientos ochenta a las 12:26 p.m.

Fecha y hora de expedición

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

NILSA CHUNG DE GONZALEZ  
Certificador

L- 605152  
Única publicación

### EDICTO EMPLAZATORIO No. 17

LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO  
EMPLAZA A:

LIDORA VARGAS BENITEZ, mujer, panameña, unida, de oficio doméstica, con cédula No. 8-155-1194, nacida en San Miguelito, Calle 3a. Casa No. 1782F, cursó el V grado de escuela primaria, hija de Tomasa Benítez y Félix Vargas; a fin de que se notifique del fallo condenatorio proferido por este despacho y que dice así:  
"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO.- Panamá, doce de junio de mil novecientos setenta y ocho.  
VISTOS.-

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENAN a LIDORA VARGAS BENITEZ, mujer, panameña, unida, de oficio doméstica con cédula No. 8-155-1194, nacida el 1a. de julio de 1956, en Casira, con residencia actual en San Miguelito, Calle 3a., Casa No. 1782F, cursó el V grado de escuela primaria, hija de Tomasa Benítez y Félix Vargas, a sufrir la pena de DIEZ (10) MESES DE RECLUSIÓN que deberá cumplir en el establecimiento de castigo que designe el Organismo Ejecutivo, al pago de los gastos procesales y a los causados por su rebeldía, como responsable del delito de hurto en perjuicio de Rosa Isabel Covas Plaells de Bergueta.

Notifíquese este fallo en los términos del artículo 2349 del Código Judicial y continúese haciendo las diligencias tendientes a la recaptura de la reo.

Fundamento de Decreto: Arts. 17, 18, 37, 38, 60, artículo a) del 352 y 377 del Código Penal, Artículos 2034, 2035, 2151, 2152, 2153, 2156, 2157, 2219 y 2349 del Código Judicial.

Ómese, notifíquese y consútese.  
(Fdo.) La Juez, Lidia, Sandra T. Huertas de Icaza, Ibis E. Moreno, Secretaria.

Por tanto, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2349 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Ga-

binete No. 310 de 1970, se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado el fallo en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del reo ausente, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no la denunciaren, exceptuándose a los incluidos en el artículo 2008 ídem.

Se pide igualmente la cooperación a las autoridades policivas y judiciales para la captura de la misma.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del despacho por el término de diez (10) días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de enero de mil novecientos setenta y nueve -1979-.

La Juez,  
(fdo.) Sandra T. Huertas de Icaza,  
(fdo.) Ibis E. Moreno,  
Secretaría  
Oficio No. 162

### EDICTO No. 51

DEPARTAMENTO DE CATASTRO  
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA  
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

### HACE SABER:

Que la señora JULIA MEDINA DE FONG, mujer, panameña, mayor de edad, casada en 1952, de oficios domésticos, con residencia en la Caña Brava del barrio Balboa de esta ciudad, portadora de la cédula No. 8-AV-112-512 en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta, un lote de Terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado CALLE R. ESTE LEOPOLDO CASTILLO del Barrio - Corregimiento BALBOA, donde tiene una casa distinguida con el número -- y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Mercedes J. Vda. de Tejada, con 34.21 Mts.  
SUR: Calle "R" Oeste Leopoldo Castillo, con 36.00 Mts.  
ESTE: Jose Pablo González, con 15.75 Mts.  
OESTE: Calle 40 Sur, con 20.20 Mts.

Area total del terreno (627.27 Mts.2) SEISCIENTOS VEINTISIETE METROS CON VEINTISIETE CENTIMETROS CUADRADOS

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s), personas que se encuentren afectadas.

Entregúese siete sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 4 de febrero de mil novecientos setenta y siete

EL ALCALDE;

Fdo. GASTOS G. GARRIDO G.

DIRECTOR DEL DEPTO. DE CATASTRO MUNICIPAL

Fdo. Tomás R. Marino H.

(L605173  
única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO No. 4

El suscrito, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, por este medio cita y emplaza a SILVERIO LOPEZ QUIJADA, (a) Toto, de generales, para que en el término de diez días hábiles, más el día de instancia comparezca a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio proferido en su contra, el cual es del tenor siguiente:

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO: Panamá, veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, VISTOS:.....

En el mérito de lo expuesto el suscrito, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra SILVERIO LOPEZ QUIJADA, (a) Toto, varón, panameño, soltero, no portador de cédula de identidad personal, nacido el día 27 de junio de 1950, en Panamá, de 30 años de edad, residente en el barrio de Panamá La Vieja, calle Segunda, Casa No. 183, sin oficio, con estudios hasta el tercer año de secundaria, hijo de Silverio López y de Isabel Morales de López; por infracción de las disposiciones, legales contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal. Se decreta la detención del sindicado López Quijada. Y se SOBRESERVA DEFINITIVAMENTE a favor de ENRIQUE ARMANDO SALINAS PEREZ y GUILLERMO RIOS TREJOS, de generales conocidas en autos; y SOBRESERVA PROVISIONALMENTE a favor de ROGELIO VALENCIA MORENO, varón, panameño, soltero, con cédula de identidad personal No. 9-204-1978, nacido el día 17 de mayo de 1956, en Panamá, de 21 años de edad, residente en el barrio de Panamá La Vieja, Puente del Rey, calle 2a, casa No. 113, sin oficio, con estudios hasta el II grado de secundaria, hijo de Rogelio Valencia y de Esther Moreno y a favor de LUIS ANTONIO QUINTERO VERGARA, varón, panameño, casado de 35 años de edad, nacido en la ciudad de Panamá, el 15 de diciembre de 1941, con cédula de identidad personal No. 8-103-443, de oficio coordinador de deporte del Municipio de Panamá, es hijo de Luis Antonio Quintero y de Joaquina Guevara de Martínez, residente en Panamá, Viejo, Puente del Rey, casa o Lote A-91.

Provea el encausado los medios de su defensa. Se abre el negocio a pruebas por el término de tres (3) días.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2136, 2137 y 2147 del Código Judicial.

Cópiase, Notifíquese y Archívese (fdo.) Lido, Wilfredo Sáenz F., Juez Séptimo del Circuito (fdo.) Abelardo Castillo G., Secretario

Se le advierte al emplazado SILVERIO LOPEZ QUIJADA que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse del auto encausatorio, de no hacerlo dicho auto quedará legalmente notificado para todos los fines legales.

Resolución: A todos los habitantes de la República, a todas las autoridades judiciales y Policiales de la Obligación que tienen de denunciar al paradero del emplazado a pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la parte por la que se llamó a responder en juicio, salvo las excepciones del artículo 2003 del Código Judicial.

Por lo tanto para que sirva igual notificación se fija al presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la secretaría, hoy siete de febrero de mil novecientos ochenta y nueve a las diez de la mañana, y se ORDENA enviar copia debidamente autenticada al Director de la Gaceta Oficial, para que proceda de no ser posible a lo normado en el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

(fdo.) Lido, Manuel Balista S.,

Juez Séptimo del Circuito

(fdo.) Abelardo Castillo G.,

Secretario

CERTIFICADO: Que lo anterior es fiel copia de su original, Panamá, 13 de agosto de 1980.

Abelardo Castillo G.,

Secretario

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de ISABEL BEITIA MIRANDA, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así: "JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, Auto No. 385.- DAVID, veintidos -22- de agosto de mil novecientos ochenta (1980).-

VISTOS:..... Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de ISABEL BEITIA MIRANDA, desde el día catorce -14- de abril de mil novecientos ochenta -1980-, fecha de su defunción; y

Que son herederos, sin perjuicio de terceros, GABRIELA DE OBALDIA PATINO DE BEITIA, ROSEMARY BEITIA DE OBALDIA, ISABEL BEITIA DE OBALDIA y SUSANA GABRIELA BEITIA DE OBALDIA, la primera, en su condición de cónyuge del causante y los restantes, como hijos del causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese:-( fdo) Guillermo Mosquera P., Juez Segundo del Circuito.-- (fdo) Félix A. Morales, Secretario".-

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del tribunal, hoy, veintidos -22- de agosto de mil novecientos ochenta (1980), por el término de diez (10) días.

DAVID, 22 de agosto de 1980.

EL JUEZ: (fdo) Guillermo Mosquera P.

EL SECRETARIO: (fdo) Félix A. Morales.

L 605597

(Única Publicación).

## AVISO DE REMATE

LUIS A. BARRIA, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Aguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por el BANCO CONTINENTAL DE PANAMA, S.A., y contra RICARDO ERNESTO DYER GRANNUM y OVIDIO DIAZ VAZQUEZ, se ha señalado el día veinte de octubre del año en curso, para que dentro de las horas hábiles de ese día tenga lugar el remate del bien descrito a continuación:

"A.- La mitad pro-indiviso de la Finca No. 8174, inscrita en el Folio 66, del Tomo 1156 de la Sección de Propiedad, Provincia de Los Santos. Que consiste en un lote de terreno que formó parte de la finca denominada Pozo del Obispo, situado en el Distrito de Los Santos, Provincia del mismo nombre. SUPERFICIE: 2 hectáreas 726 metros cuadrados con 8 decímetros cuadrados. VALOR REGISTRADO: B/5.600,00 Esta finca es propiedad de OVIDIO DIAZ VASQUEZ y AUGUSTO VEGA VEGA; y

B.- Finca No. 4.619, inscrita en el Folio 246, del Tomo 646 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Los Santos. Que consiste en un globo de terreno de los valdicos nacionales, distinguido en el planta del terreno denominado Alturas de Quito como parcela B, situado en el caserío llamado Quito, Corregimiento de La Mesa, comprensión del Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos. SUPERFICIE: 60 hectáreas. VALOR REGISTRADO: B/3.000,00. Esta Finca es propiedad de OVIDIO DIAZ VASQUEZ.

Servirá de base en este remate la suma de VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA BALBOAS CON SESENTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/26.389,64) y serán posturas admisibles las que cubran por lo menos las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar pre-

vamente al Tribunal las dos terceras partes de la base del remate establecida mediante certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión de los términos decretados por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, y copia del mismo se ponen a disposición de la demandante para su publicación, hoy diez de septiembre de mil novecientos ochenta.

Panamá, 10 de septiembre de 1980.  
El Secretario, Alguacil Ejecutor,  
(Fdo.) Luis A. Barría.  
L 605560  
(Única Publicación).

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 25

LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, EMPLAZA A:

GABRIEL ENRIQUE AGUILAR MENDIETA (A) DOS POR CUATRO: varón, panameño, triguero, mayor de edad, casado, con estudios hasta sexto grado, construcción, portador de la cédula de identidad personal No. 5-7-842, nacido el 3 de agosto de 1950, en Pinogana, Darién, de 28 años de edad, hijo de Manuel Aguilar María y Eudocia Mendieta, con residencia en Juan Díaz, Calle Radial, casa No. 7, a fin que quede notificado del fallo condenatorio expedido por este tribunal y que en su contenido dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO.- Panamá, veintidós de mayo de mil novecientos ochenta - 1980-.

VISTOS: . . . . .  
En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONCENA A . . . . . Y GABRIEL ENRIQUE AGUILAR MENDIETA, varón, panameño, casado, con cédula de identidad personal No. 5-7-842, hijo de Manuel Aguilar María y Eudocia Mendieta, residente en Juan Díaz, Calle Radial, Casa S / N., a sufrir la pena de QUINCE -15- MESES DE RECLUSIÓN, que deberá cumplir en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales como responsable del delito de hurto en perjuicio de Neris Martínez Rodríguez.

Los condenados tienen derecho a que se le rebaje de la pena impuesta el tiempo que permanecieron detenidos con ocasión a esta causa, según se infiere de fs. 1, año es del 14 de marzo de 1979, al 22 de marzo del mismo año fs. 35, y del 3 de abril de 1980 a la fecha, (fs. 116), en cuanto a Cárdenas Villarreal y Aguilar Mendieta desde el 14 de marzo de 1979 al 13 de febrero de 1980, fs. 110.  
Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 60 acápite d) del Artículo 352 del Código Penal, y Artículos 2034, 2035, 2151, 2152, 2153, 2156 y 2219 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y archívese.  
(Fdos.) LA JUEZ: SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA,  
Rosario A. de Jiménez, Secretaria.

Por tanto, de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 2349 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 310 de 1970, se libra el presente edicto emplazatorio a fin de que quede legalmente notificado el fallo en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del reo, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el Artículo 2308 Ibidem.

Se pide igualmente la cooperación de las autoridades Policivas y Judiciales para la captura del reo ausente.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez -10- días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós -26- días del mes de junio de mil novecientos ochenta -1980-.

LA JUEZ:

(Fdo.) SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA,

(Fdo.) Rosario A. de Jiménez

Secretaria.

(Oficio 757)

#### DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 326

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA HACE SABER:

Que la señora ELVIA MARIA VAUS MARESCAL, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, ama de casa con residencia en El Harino No. 3248, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-102-490 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal urbano localizado en el lugar denominado El Harino de la Barriada, Corregimiento Balboa donde tiene una casa-habitación y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: PREDIO DE VICENTA SOLIS CON 28,00 Mts

SUR: CALLE EL HARINO CON 25,00 Mts

ESTE: TERRENO MUNICIPAL CON 25,33 Mts

OESTE: CALLE EN PROYECTO (EL HARINO) No. 2

CON 25,00 Mts

AREA TOTAL DEL TERRENO: SEISCIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS (662,50)

Con base a lo que dispone el artículo 14 del acuerdo municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial, La Chorrera 28 de agosto de mil novecientos ochenta.

EL ALCALDE:

(FDO) PROF. BIENVENIDO CARDENAS

OFICIAL DEL DEPTO DE CATASTRO  
FDO SRA. CORALIA ITURRALDE

L 605048

Única publicación

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 62

El suscrito, Juez Primero del Circuito Judicial de Veugas, por este medio:

CITA Y EMPLAZA:

Al señor JOSE ISABEL SANTOS, de generales y paradero que dice el actor desconocer, para que por sí o por medio de apoderado se haga representar en el Juicio de Divorcio que en su contra ha interpuesto su esposa GUILLERMINA PINEDA DE SANTOS, y para la cual se le concede un término de diez (10) días, contados a partir de última publicación del presente Edicto Emplazatorio, en un diario de Circulación Nacional, y en la Gaceta Oficial, conforme lo señala el artículo 472 del Código Judicial, subrogado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de a-

bril de 1969, con la advertencia de que si no lo hace dentro del término señalado, le designará un Defensor de Ausente, con quien continuará el juicio en los estrados del Tribunal.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy cuatro (4) de septiembre de mil novecientos ochenta (1980), y copias de los mismos quedan a disposición de la parte interesada para su publicación en legal forma.-

El Juez,  
(Fdo.) LICDO. RAUL A. NUÑEZ CARDENAS  
El Secretario,  
(fdo.) LUIS ESTRADA PORTUGAL,  
(L571741)  
Única Publicación

#### AVISO DE REMATE

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente al público

#### HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por EL BANCO DE BOGOTÁ, S. A., contra CORPORACION OCCIDENTAL DE BIENES RAICES, S. A., se ha señalado el día 9 de octubre del presente año, para que en las horas hábiles de ese día se lleve a cabo el remate de la finca descrita a continuación:

\* FINCA No. 15, 172, inscrita al folio 86 del tomo 398, Sección de Propiedad, provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno situado en lugar denominado Campo Alegre, carretera de Las Sabanas de esta ciudad, distinguido con el No. G-5, Linderos: Norte, terreno de Juan Franco de Nicanor A. de Obarrío y quebrada Iguala de por medio; Sur, Avenida Manuel María Icaza B. Este, lote G-6 y Oeste, lote G-4. Superficie: 1,423 metros cuadrados. Que sobre el terreno que constituye esta finca se ha construido una casa de un solo piso. Valor Registrado B/.184,990,00, de propiedad de La Corporación Hipotecaria de Panamá, S. A.\*

Servirá de base en este remate la suma de B/.565,507.61 y serán posturas admisibles las que cubran por lo menos las dos terceras partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere que previamente se consignen en el Tribunal el 5% de la base del remate mediante certificado de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde y después de esa hora hasta las cinco se oirán las pujas y repujas hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuera posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por decreto ejecutivo se efectuará el mismo día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, hoy cinco de septiembre de mil novecientos ochenta.

El Secretario, Alguacil Ejecutor  
(Fdo.) Guillermo Morón A.  
(L605574)  
Única Publicación

#### AVISO DE REMATE No. 2

IGNACIO GARCIA G., Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente Aviso de Remate, al público en general,

#### HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por SEVERIANO RODRIGUEZ B., contra LAZARO RODRIGUEZ ARCA o LAZARO ARCA; se ha señalado el día veintitrés (23) de septiembre de 1980, para que dentro de las horas hábiles correspondientes, tenga verificativo el remate del bien embargado en este juicio, representado por un lote de terreno de 20 metros por 15 aproximadamente, con los siguientes linderos: Norte: Lote de Nicolás Rodríguez; Sur: Lote de Guillermo Castillo; Este: Lote de Digno Hernández y Oeste: . . . con una construcción dentro de una casa de cuatro paredes de bloques, techo de zinc, una puerta de madera sin pintar, tres ventanas forradas de hornamentales, piso de cemento, cocina con techo de zinc ubicada en El Copé, jurisdicción del distrito de La Pintada, de propiedad del demandado.

Servirá de base para el remate la suma de dos mil treinta y cinco balboas con sesenta y ocho centésimos B/. 2,035.68), suma que cubre la cuantía de lo demandado más las costas provisionalmente señaladas y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes (2/3) de dicha cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar provisionalmente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Coclé. Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde (4 p.m.) del día señalado para el remate y desde esa hora hasta las cinco de la tarde (5 p.m.) del mismo día, se oirán las pujas y repujas que se hicieren, hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de esta Secretaría y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su debida publicación en el diario y en la Gaceta Oficial; lo que se hace hoy veinte (20) de agosto de mil novecientos ochenta (1980).

IGNACIO GARCIA G.  
Secretario del Juzgado 1o. del Cto.  
de Coclé, Alguacil  
Ejecutor.

L605796  
(Única publicación).

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente Edicto, al público en general,

#### HACE SABER:

Que en la sucesión testamentaria de ROSA MORALES Y JUDA DE MENDEZ, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:

\* JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI- Auto No. 373 DAVID, diecinueve (19) de agosto de mil novecientos ochenta (1980).  
VISTOS:  
-----  
-----  
-----

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión testamentaria de ROSA MORALES VIUDA DE MENDEZ, desde el día trece-13- de marzo del año en curso -mil novecientos ochenta- (1980)- fecha de su defunción, y

Que son herederos testamentarios únicos y universales, JORGE LUIS MENDEZ y la menor ROSA MARÍA MENDEZ.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el Edicto que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Licenciado Alvaro Candanedo como apoderado Judicial del demandante Ofilio Méndez Morales en los términos del poder que le ha conferido.

Cópiese y notifíquese:  
(Fdo) Guillermo Mosquera P.

Juez Segundo del Circuito  
(Fdo) Félix A. Morales  
Secretario.

Por tanto, se fija el presente Edicto en el lugar de costumbres de la Secretaría del Tribunal, hoy diecinueve (19) de agosto de mil novecientos ochenta (1980), por el término de diez días.

DAVID, 19 de agosto de 1980  
El Juez  
(Fdo) Guillermo Mosquera P.  
El Secretario  
(Fdo) Félix A. Morales

L- 605598  
Única publicación

Licda. NILSA CHUNG DE GONZALEZ  
CON VISTA AL MEMORIAL QUE ANTECEDE

CERTIFICA:

Que AQUAMARINE SHIPPING CO., INC., es una sociedad anónima organizada bajo las leyes de la República de Panamá, cuyo Pacto Social se encuentra inscrita en la ficha 028393, Rollo 1425, Imagen 0408 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) el 21 de julio de 1978. -- Que a la Ficha 028393, Rollo 4397, Imagen 0097 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) de este Registro Público del 25 de agosto de 1980, se encuentra inscrita la Escritura Pública No. 7257 del 5 de agosto de 1980 de la Notaría Tercera, donde se hace constar la liquidación y disolución de AQUAMARINE SHIPPING CO., INC Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las cuatro y treinta de la tarde del nueve de septiembre de mil novecientos ochenta.

Licda. NILSA CHUNG DE GONZALEZ

L-605512  
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente Edicto,

HACE SABER:

Que en el Juicio Especial de la Sucesión Intestada de JOSE DE LA CRUZ VALDES BETHANCOURT, se ha dictado la siguiente resolución que dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO NO. 431- DAVID, veintiséis (26) de agosto de mil novecientos ochenta (1980)

VISTOS:

Por tanto, el que suscribe Juez Primero del Circuito de la Provincia de Chiriquí, administrando Justicia en nombre de la República, y por Autoridad de la Ley, DECLARA:

1o- Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de JOSE DE LA CRUZ VALDES BETHANCOURT, desde el día cinco -5- de abril de mil novecientos setenta y tres (1973) fecha de su denuncia.

2o- Que es heredera de JOSE DE LA CRUZ VALDES BETHANCOURT, sin perjuicio de terceros, ANTONIA PITY DE CEDEÑO, en su condición de hija del causante.

3o- Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio a todas las personas que se crean con algún interés en él, lo mismo que se fija y publique el Edicto de que

trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y Notifíquese:

(Fdo.) Ricardo E. Jurado de La Espriella

Juez Primero del Circuito

(Fdo) J. Mastrolinarado H.

-Por el Secretario el Oficial Mayor.

Por tanto, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy tres -3- de septiembre de mil novecientos ochenta (1980) por el término de diez -10- días.

El Juez  
(Fdo) RICARDO E. JURADO DE LA ESPRIELLA

El Secretario  
(Fdo) J. Santos Vega

L- 605513  
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

No. 23

LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO

EMPLAZA A:

IRVING MITRE MARQUEZ, EDGARDO ALFONSO PINILLA PERDOMO Y HECTOR ANTONIO GUTIERREZ SANTAMARIA, encausados por el delito de Posesión Ilícita de Drogas Heroicas, a fin de que se notifiquen del proveído dictado por este despacho y que a la letra dice:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO: Panamá, doce de junio de mil novecientos setenta y ocho -1978-

En vista de que el Honorable Segundo Tribunal Superior de Justicia, confirmó el auto de proceder expedido por este juzgado contra IRVING MITRE MARTINEZ, EDGARDO ALFONSO PINILLA PERDOMO Y HECTOR ANTONIO GUTIERREZ SANTAMARIA, hávese a conocimiento de las partes.

Como quiera que los mencionados Mitre Martínez, Pinilla Perdomo y Gutiérrez Santamaría, se encuentran en libertad provisional, se DECRETA LA DETENCION DE LOS MISMOS, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 2132a. del Código Judicial.

De consiguiente prosigase con la tramitación del juicio concediéndole a las partes el término con las pruebas de que estimen convenientes.

Notifíquese.

La Juez, (Fdos) Lidio, S. T. Huertas de Icaza, I. E. Moreno, Secretaria.

Por tanto, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado el proveído en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen en las capturas de los encausados ausentes. So pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolos no los denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el Artículo 2008 *Idem*.

Se pide igualmente la cooperación a las autoridades Policiales y Judiciales para las capturas de los mismos.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez -10- días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte -20- días del mes de febrero de mil novecientos setenta y nueve -1979-

La Juez  
(fdo) Sandra T. Huertas de Icaza,

(fdo) Ibis E. Moreno  
Secretaria

(Oficio 377)

Editora Renovación, S.A.